Las partes acuerdan las siguientes cláusulas como parte integral del **Contrato No. 35223 DE 2026,** que se acepta electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

1. Objeto:	El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "*Prestación de servicios para el soporte técnico, mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión Documental -SIGAC sobre la plataforma BPMS/FOREST*".
2. Modalidad de contratación y tipo de contrato:	Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado – Contrato de prestación de servicios
3. Especificaciones técnicas:	Las especificaciones técnicas de la contratación se encuentran descritas en el numeral 2.2. del estudio previo, el cual hace integral del presente contrato.
4. Plazo:	El plazo será el establecido en el contrato electrónico aceptado en el SECOP II
5. Valor:	El valor del contrato será **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 384.879.690,00)**incluido IVA., y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.
6. Afectación presupuestal:	El presente contrato se encuentra soportado presupuestalmente con el **CDP No.10026 del 5 de enero de 2026** por valor de **$385.000.000**, del cual se utilizará la suma de **$384.879.690.**
7. Forma de Pago:	El valor del contrato se pagará así: **1. Para el servicio de soporte técnico, mantenimiento y actualización por ONCE (11) MESES y NUEVE (9) DÍAS** a la plataforma FOREST/BPMS hasta el 31 de diciembre de 2026 se realizarán **pagos mensuales por valor de $18.746.901,68 más IVA mes vencido, es decir $22.308.813, para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($252.089.587) M/CTE.** **2. Para el servicio de soporte técnico dedicado virtual por ONCE (11) MESES y NUEVE (9) DÍAS**, se **realizarán pagos mensuales por valor de $7.645.938.66 más IVA mes vencido, es decir $9.098.667,00, para un total de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($102.814.937) M/CTE.** **3. Para el servicio de Bolsa de horas de consultoría para la automatización de nuevas funcionalidades hasta 78 HORAS** se realizarán pagos mensuales por consumo de horas efectivamente prestadas de acuerdo con los soportes de horas presentados por el contratista, previo visto bueno del supervisor correspondientes. **Valor Hora $322.938,66 más IVA, es decir $384.297,00**, para un total de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($29.975.166) M/CTE.** Son requisitos para la aprobación del pago, la presentación de los siguientes documentos: **1.** Acta de supervisión

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

	2. Certificación de pago de los últimos seis meses por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar) **3.** Factura en caso de que aplique. **4.** Informe del periodo objeto de pago, aprobado por los supervisores. Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del programa anual mensualizado de caja – PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar el pago en la siguiente vigencia. En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto.
8. Obligaciones del Contratista:	El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones: **a) Obligaciones Específicas:** **1.** Prestar el servicio de soporte técnico, proponiendo y ejecutando soluciones a los problemas, incidentes o inquietudes que se presenten en la plataforma BPMS/FOREST instalada en el IGAC. **2.** Solucionar los errores, fallas o faltantes del sistema de acuerdo con los escenarios contemplados y cumpliendo los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) pactados entre las partes. **3.** Atender las inquietudes, consultas y requerimientos formulados por el IGAC a través del sistema de registro de casos dispuesto por el contratista. **4.** Realizar las actualizaciones y ajustes a los procesos automatizados o funcionalidades del sistema cuando las incidencias lo requieran, previa socialización y aprobación por parte del IGAC, incluyendo la actualización de la documentación de usuario cuando se presenten cambios en la operación, administración o configuración, y dando cumplimiento a los ANS acordados. **5.** Efectuar las actualizaciones de nuevas versiones del producto de software de la versión contratada, garantizando mejoras tecnológicas, solución a vulnerabilidades de seguridad, ajustes derivados de cambios normativos, nuevas tendencias de la industria e investigación y desarrollo, previa presentación al IGAC de las nuevas funcionalidades, análisis de impacto, plan de migración, ejecución de pruebas y aprobación de la Entidad, así como la correspondiente actualización de la documentación. **6.** Prestar el servicio por demanda mediante bolsa de horas para la atención de nuevos requerimientos, desarrollos, ajustes, modificaciones o actualizaciones de procedimientos, previa solicitud y aprobación expresa de las horas por parte del IGAC.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

	7. Prestar el servicio de soporte técnico virtual especializado, a través de un experto en la plataforma BPMS/FOREST, para la atención de solicitudes de segundo nivel del IGAC. **8.** Disponer y mantener una herramienta tecnológica para el registro, seguimiento y control de incidentes, requerimientos y solicitudes, que permita evidenciar su atención y solución. **9.** Presentar para aprobación del IGAC el equipo de trabajo encargado del soporte técnico, mantenimiento, actualización y atención de segundo nivel del sistema, garantizando su idoneidad y experiencia. **10.** Suministrar oportunamente al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio de la supervisión, así como los informes y soportes necesarios para verificar la correcta ejecución contractual. **11.** Presentar informes mensuales que incluyan, como mínimo, la descripción de las actividades realizadas en el período, la relación de incidencias registradas y solucionadas con fechas de solicitud y solución, el estado de las incidencias y consultas no resueltas a la fecha de corte, los soportes documentales de las actividades ejecutadas y las recomendaciones técnicas a que haya lugar. **12.** Realizar actividades de transferencia de conocimiento al personal designado por el IGAC cuando se implementen nuevas funcionalidades, actualizaciones relevantes o ajustes sustanciales al sistema. **13.** Garantizar la continuidad en la prestación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización durante toda la vigencia del contrato, incluso ante cambios de personal o contingencias operativas del contratista. **14.** Garantizar la confidencialidad, integridad y adecuado manejo de la información institucional a la que tenga acceso, en cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, seguridad de la información y reserva documental. **15.** Asegurar que las actualizaciones, desarrollos o ajustes realizados no afecten la disponibilidad, estabilidad ni el funcionamiento del sistema en producción, salvo las ventanas de mantenimiento previamente autorizadas por el IGAC. **16.** Garantizar que las actividades de soporte, mantenimiento, actualización y desarrollo del sistema se encuentren alineadas con la normatividad archivística, documental, tecnológica y administrativa vigente aplicable al IGAC. **17.** Constituir oportunamente las garantías a que haya lugar, con los amparos exigidos, y realizar su actualización cuando se presenten modificaciones contractuales. **b) Obligaciones Generales:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas. **2.** Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf. **3.** Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

	4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **6.** Cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data, en lo atinente al tratamiento de la información producida y suministrada en virtud del presente contrato. En consecuencia, las partes conservarán la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y responderán ante las autoridades administrativas y judiciales competentes frente a cualquier incumplimiento. **7.** Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información. **8.** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad. **9.** Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el desarrollo del contrato. Así mismo, el contratista reconoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. **10.** Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (cuando aplique). **11.** Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **12.** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados

	conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. (cuando aplique). **13.** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. Informar sobre cualquier cambio de la cuenta, aportando el documento. **14.** Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. **15.** Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93 y de llegar sobrevenir laguna, informar inmediatamente al supervisor del contrato. **16.** No ceder el contrato, sin la previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central. **17.** Indicar a la Entidad los documentos aportados para la contratación que gozan de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Cuando fuere procedente, si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. Se recomienda que, para cargar información sensible en SECOP II, utilice la opción “confidencial” y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto nacional. **18.** Dar cumplimiento a las especificaciones del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (si aplica) **19.** Entregar certificado de su Administradora de Riesgos Laborales sobre el cumplimiento de estándares mínimos en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **20.** Cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones establecidas de manera oportuna y eficiente con personal calificado, debidamente entrenado y con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en la propuesta. **21.** Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato. **22.** Garantizar la confidencialidad de la información del IGAC a la que tenga acceso el contratista, siguiendo lo establecido en la política de seguridad de la Entidad y proporcionando herramientas y controles para el acceso tanto para los usuarios de la Entidad, como para el personal de soporte del contratista. **23.** Presentar la documentación necesaria para efectuar el desembolso de los pagos pactados incluyendo la constancia del pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.
9. Obligaciones del IGAC:	**1.** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **3.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los

	aportes parafiscales (si aplica), efectuados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente. **5.** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **6.** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **8.** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA ENTIDAD** a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **9.** Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.
10. Supervisión:	La supervisión del contrato será ejercida por los siguientes funcionarios: • **El PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 grado 5 de la Subdirección Administrativa y Financiera, cargo que actualmente es desempeñado por CAMILO ANDRES CASTILLO CASTELLANOS** • **El SUBDIRECTOR TÉCNICO de la Subdirección de Sistemas de Información, cargo que actualmente es desempeñado por DIEGO FERNANDO MELO VAQUEN** Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el procedimiento de Supervisión e Interventoría de contratos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZÍ, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Los supervisores deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso los supervisores del contrato podrán delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el/la ordenador(a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a él(la) supervisor(a) designada y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual.
11. Garantías:	En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "*los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del*

	contrato". Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: a. Contrato de seguro contenido en una póliza. b. Patrimonio autónomo. c. Garantía bancaria. Por lo anterior, el presente proceso de contratación SI requiere de constitución de garantías. Si se requiere, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: La garantía constituida deberá amparar: **a) Cumplimiento del contrato:** por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de total del contrato incluido IVA. Deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. **b) Calidad de los servicios:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de total del contrato incluido IVA. Deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de total del contrato incluido IVA, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
12. Indemnidad:	**EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL IGAC** contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o perjuicio originado y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL IGAC** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL IGAC**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL IGAC** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no

	asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL IGAC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **EL IGAC** incurra por tal motivo.
13. Confidencialidad de la información:	**EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente, sin la previa autorización escrita del **IGAC**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación entre las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL IGAC** tenga prueba que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL IGAC**. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se considerará información confidencial sin limitación alguna, toda la información que la parte divulgante, es decir el IGAC, otorgue a la receptora, es decir el CONTRATISTA, incluyendo las descripciones, datos,

	productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de propiedad intelectual, licencias y cualquier otra información oral, visual, escrita o grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma, así como también aquella que sea creada como producto de la relación comercial y de las negociaciones entre las partes.
14. Propiedad intelectual:	Por medio de este contrato **EL CONTRATISTA** cede al **IGAC** todos los derechos patrimoniales sobre las obras, por él y su equipo de trabajo creadas para y en la ejecución de este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Esta cesión se hace sin restricción territorial o modal de ningún tipo y comprende la transferencia de todos los derechos patrimoniales que sobre las obras recaigan, entre ellos y no de forma taxativa, sino enunciativa, el de reproducir, editar, transformar, publicar LAS OBRAS en medios escritos, análogos, digitales o en cualquier medio o tecnología, distribuirlas, importarlas, exportarlas, comunicarlas y ponerlas a disposición del público. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **IGAC** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La cesión a la que hace referencia este contrato tendrá la duración máxima establecida por ley para los derechos patrimoniales sobre las obras. En caso de que la protección de los mismos se aumente, el plazo de cesión se aumentará en la misma proporción. **EL IGAC** queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al **IGAC** el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. **EL CONTRATISTA** deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del **IGAC**, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

	disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, **EL CONTRATISTA** saldrá en defensa de los intereses del **IGAC** y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para **EL IGAC**, éste queda facultado para repetir contra **EL CONTRATISTA** en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extra judiciales y administrativas de dicho tipo, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **IGAC** el valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL IGAC** se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de **EL CONTRATISTA.**
15. Cesión del contrato y subcontratación:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto a través de la plataforma SECOP II. De igual manera **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie consentimiento del **IGAC**. La solicitud correspondiente se debe presentar por el contratista, ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el subcontratista inicien actividades.
16. Causales de terminación:	El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) en forma unilateral por parte del **IGAC** conforme a las causales establecidas en la ley; iv) por caso fortuito o fuerza mayor. iv) en forma unilateral por parte del **IGAC** en caso de incumplimiento definitivo, parcial o total del contratista. **PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato en forma anticipada, para lo cual, la parte interesada deberá avisar a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del **CONTRATISTA** se debe remitir al Supervisor del contrato.
17. Suspensión del contrato:	En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, **LAS PARTES** podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del **ORDENADOR DEL GASTO** y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. El plazo de la suspensión será el necesario para que sean superadas las causas que le dieron origen. Una vez superados los motivos por los cuales se suspendió la ejecución del contrato, se reanudará el mismo y se ejecutará en las condiciones pactados.

	Cuando por razones del servicio o de interés público se requiera suspender la ejecución del contrato y no haya sido posible llegar a un acuerdo con el contratista, **EL IGAC** podrá suspender unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL IGAC** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
18. Multas:	En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla o se encuentre en mora en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, pagará al Instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 10% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. Todas las multas impuestas al **CONTRATISTA** con ocasión de un mismo contrato no podrán exceder el 10% del valor total del contrato. Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declaradas las multas, las mismas se harán efectivas, en primer término, mediante compensación con las sumas que la entidad adeude a EL CONTRATISTA, lo cual autoriza expresamente con la suscripción del contrato. Si dichos saldos resultaren insuficientes para cubrir el valor correspondiente, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar directamente la suma pendiente o esta podrá imputarse a la Garantía Única, a elección del *IGAC*. En caso de que **EL CONTRATISTA** efectúe el pago directamente, la Garantía Única no será afectada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de la multa no tiene carácter indemnizatorio, ni corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, no impide al **IGAC** exigir, por los mecanismos administrativos o jurisdiccionales, la indemnización de perjuicios causados por el contratista de manera acumulativa en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

	PARÁGRAFO TERCERO: La imposición y pago de la multa no exonera al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, incluida aquella que dio lugar a la imposición de la multa y, por ende, no limita la facultad de la Entidad de hacer efectiva la cláusula penal ni de declarar la caducidad del contrato, cuando ello sea procedente conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.
19. Cláusula penal pecuniaria:	Como cláusula penal pecuniaria, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de quede en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento. En el evento en que el valor de los perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** a la Entidad Estatal, con ocasión del incumplimiento sea superior al monto de la cláusula penal se deberá solicitar la indemnización de perjuicios. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, **EL IGAC** podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez en firme el acto administrativo que hace efectiva la cláusula penal, se podrá efectuar su cobro, en primer término, mediante compensación con las sumas que la entidad adeude a **EL CONTRATISTA**, lo cual autoriza expresamente con la suscripción del contrato. Si dichos saldos resultaren insuficientes para cubrir el valor correspondiente, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar directamente la suma pendiente o esta podrá imputarse a la Garantía Única, a elección del **IGAC**. En caso de que **EL CONTRATISTA** efectúe el pago directamente, la Garantía Única no será afectada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.
20. Cláusulas excepcionales:	Son aplicables al presente contrato, la terminación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

21. Inhabilidades incompatibilidades, conflictos de interés, origen y destinación de recursos y declaración especial:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría General de la República mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – Conoce las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y se compromete a informar cualquier conflicto que a nivel personal llegue a comprometer la estabilidad económica, moral y particular del **IGAC**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del **IGAC,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO.** - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **IGAC** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL IGAC** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL IGAC** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
22. Liquidación:	De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato no requiere liquidación. En caso de terminación anticipada del mismo **EL IGAC** podrá realizar la liquidación del mismo.
23. Lugar de ejecución del contrato y domicilio contractual:	La entrega de productos se debe realizar en la sede principal de la Entidad, en la ciudad de Bogotá D.C. en Carrera 30 N.º. 48 – 51. El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D.C.

24. SARLAFT:	**EL CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en **EL IGAC** de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, **EL CONTRATISTA** certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, **EL IGAC** podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, **EL IGAC** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.
25. Declaraciones:	**EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones y compromisos: **1.** Conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo. **2.** Con la suscripción del presente contrato, adquiere un compromiso de integridad y de no tolerancia de actos de corrupción, en tal sentido, entre otros, se compromete durante la ejecución del contrato y en virtud de las actividades propias del mismo, a no ofrecer ni aceptar regalos, dádivas, gratificaciones o cualquier beneficio económico para favorecer a terceros. **3.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4.** En virtud del contrato que se suscribe, el contratista cede al **IGAC** los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales desarrolladas o elaboradas en cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya sea de manera individual, colectiva o en colaboración, sin perjuicio del respeto a los derechos morales a que haya lugar. La presente cesión se realiza sobre la totalidad de los derechos patrimoniales, para todos los países del mundo, por el máximo término de protección legal de la creación señalado por la normativa nacional, y para su uso en medios o plataformas análogas o digitales. El contratista garantiza que las creaciones intelectuales creadas en el marco del contrato son originales, de su creación exclusiva y que las mismas no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros, por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación, exigencia de pago o acción por parte de un tercero, el contratista asumirá toda la responsabilidad, dejando completamente indemne al Instituto. El contratista prestará la asistencia requerida en cualquier momento, para la suscripción de documentos a petición

	del Instituto para finalidades de registro. **5.** Conoce y acepta que con la firma de este contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la **CONTRATISTA** y el **IGAC.** **6.** De manera libre, voluntaria y espontánea, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 1581 de 2012 para la protección de los datos personales y demás normas que la modifiquen o adicionen y en especial a: a. Hacer el tratamiento de los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato, única y exclusivamente para fines del cumplimiento del mismo. b. No duplicar, ni reproducir sin previa autorización del **IGAC**, la información contenida en las bases de datos con información de datos personales a las que tenga acceso con ocasión al contrato. c. No comunicar, transmitir o transferir los datos personales a terceras personas, salvo previa autorización del **IGAC**. d. No comercializar los Datos Personales a los que tengan acceso debido al presente contrato. e. Guardar estricta confidencialidad y seguridad respecto de los datos personales, aún después de finalizar el presente contrato, evitando su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de presentarse algún incidente o violación de seguridad, deberá notificar inmediatamente a **EL IGAC** o más tardar dentro de las 48 horas siguientes. f. A cumplir todas las demás disposiciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen 10. g. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en el Manual de Seguridad de la Información y Política de Tratamiento de Datos Personales de **EL IGAC** y/o aquellas que los actualicen, complementen o sustituyan. h. Autorizar al IGAC para que en su calidad de Responsable del Tratamiento de la Información personal (incluyendo los datos personales sensibles) realice actividades de tratamiento como la recolección, circulación, almacenamiento, procesamiento y/o supresión de los datos personales para la correcta ejecución de los diferentes procesos y procedimientos internos.
26. Solución de controversias:	Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la firma, ejecución, interpretación, incumplimiento, prórroga y terminación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en este contrato o en la ley, prevaleciendo en todo caso el arreglo directo entre las partes.

27. Notificaciones a las partes:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta **SECOP II.** De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL IGAC** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL IGAC** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
28. Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato el CDP, el acto administrativo de justificación de contratación directa, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual.
29. Perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo registro presupuestal.
30. Manifestación:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contrato electrónico y de todos sus anexos, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **IGAC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **EL CONTRATISTA.**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente Anexo al contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jennifer Perdomo Váquiro – GIT Gestión Contractual
Revisó: Jesús Campo Mazabel – GIT Gestión Contractual